



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2025.

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00027-00
Demandante	:	Gladys Mery Rodríguez Guasca y otros
Demandado	:	Nación – Agencia Nacional de Infraestructura Consortio Vías Férreas ISA (Conformado por Idom Consulting Engineering Architecture S.A.U., GIC Gerencia Interventoría Y Consultoría S.A.S. y Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S.) Bancolombia S.A. Alexander Moreno Amaya
Llamados en garantía	:	Previsora Compañía de Seguros Seguros Confianza S.A.

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

ANTECEDENTES

Por auto del 5 de abril de 2022, este Despacho admitió la demanda de referencia.

Pese a que no reposaba constancia de su notificación personal, el 1° de junio de 2022 se recibieron contestaciones separadas de los integrantes del Consorcio Vías Férreas, esto es, Idom Consulting Engineering Architecture S.A.U.¹, GIC Gerencia Interventoría Y Consultoría S.A.S.² y Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S.³.

Asimismo, el 3 de junio de 2022, el demandado Alexander Moreno Amaya remitió contestación de la demanda⁴.

Por lo anterior, en auto del 28 de octubre de 2022, se tuvo por notificadas por conducta concluyente a los demandados Consorcio Vías Férreas ISA, conformado por Idom Consulting Engineering Architecture S.A.U., GIC Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S. y Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S., y Alexander Moreno Amaya, y se ordenó notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Infraestructura y a Bancolombia S.A.

Las notificaciones personales restantes se hicieron el 15 de diciembre de 2022, razón por la cual el 16 de febrero de 2023 se recibió contestación oportuna por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura⁵, y llamamiento en garantía respecto de La Previsora Compañía de Seguros.

Vencido el término correspondiente, no se recibió contestación por parte de Bancolombia.

¹ Índice 00032 SAMAI, archivo “90_ED_090CONTESTACIONIDOM(.pdf)”.

² Índice 00032 SAMAI, archivo “85_ED_085CONTESTACIONGIGP(.pdf)”.

³ Índice 00032 SAMAI, archivo “88_ED_088CONTESTACIONAIMP(.pdf)”.

⁴ Índice 00032 SAMAI, archivo “92_ED_092PODER(.pdf)”.

⁵ Índice 00032 SAMAI, archivo “101_ED_101CONTESTACIONANIP(.pdf)”.

En consecuencia, en providencia del 17 de octubre de 2023, el Despacho tuvo por no contestada la demanda por parte de Bancolombia, y admitió el llamamiento en garantía formulado por la Agencia Nacional de Infraestructura sobre La Previsora Seguros.

Mediante auto del 9 de julio de 2024, se resolvió en forma negativa el recurso de reposición presentado por Bancolombia S.A. sobre la decisión de tener por no contestada la demanda, y se ordenó notificar de forma personal la admisión del llamamiento en garantía a La Previsora Seguros.

El 29 de julio de 2024 se recibió contestación oportuna por parte de La Previsora Seguros⁶.

En auto del 29 de enero de 2025, se declaró no probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, se negó el llamamiento en garantía formulado por GIC Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S., respecto de Seguros Generales Suramericana S.A., y se aceptó el formulado por dicha parte sobre Seguros Confianza S.A.

La providencia fue corregida por auto del 10 de marzo de 2025, y la notificación personal a Seguros Confianza se surtió el 31 de marzo siguiente.

El 25 de abril de 2025, Seguros Confianza allegó contestación oportuna⁷. Considerando que el correo con la contestación fue copiado a la contraparte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, no se hace necesario el traslado por Secretaría, dado que se entienden surtidos pasados tres días a partir de otros dos siguientes al envío de cada correo electrónico.

Al no existir excepciones previas pendientes de resolver, se fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial como lo dispone el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el **jueves, 4 de septiembre de 2025, a las 11:00 a.m.**

Enlace y código para la próxima audiencia:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/join-a-meeting>

Id. de reunión: 281 482 305 956 8

Código de acceso: by6Sm6qm

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Diana Yamile García Rodríguez** como apoderada judicial de la llamada en garantía **Seguros Confianza S.A.**, en los términos y para los fines del mandato allegado al plenario.

TERCERO: A partir de la notificación de este proveído, se corre traslado a las partes de las pruebas aportadas en la demanda y contestación a fin de que los sujetos procesales puedan verificarlas y, en caso de que alguna de ellas falte o se encuentre deteriorada o ilegible lo adviertan en la audiencia inicial; en caso de no existir pronunciamiento, no se podrá alegar con posterioridad su ausencia en el expediente y se tendrá por no presentada en la oportunidad probatoria correspondiente.

⁶ Índice 00043 SAMAI.

⁷ Índice 00056 SAMAI.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones:

daviben23@hotmail.com
johnva@une.net.co
joravelvill@hotmail.com
gerencia@gicsas.com
contabilidad@aimingenieros.com.co
licitaciones@aimingenieros.com.co
dc.bastidas@idom.com
amyalexander@gmail.com
hectordiaz.abogado@gmail.com
buzonjudicial@ani.gov.co
jvega@ani.gov.co
notificacjudicial@bancolombia.com.co
luzcamo@gmail.com
notificacionessmr@gmail.com
juridico1@smrabogados.com
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
forerogonzalez.asesores@gmail.com
notificacionesjudiciales@confianza.com.co
dgrabogada@gmail.com

Se advierte a las partes que, para el día de la audiencia inicial deberán acreditar la radicación de los derechos de petición ante las autoridades respecto de las cuales se pretenda la incorporación de alguna prueba documental, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 y 173 del CGP.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Se informa a todos los sujetos procesales que la radicación de memoriales, consulta de expedientes y demás trámites a adelantar en relación con los procesos de conocimiento de este Despacho, se atenderán únicamente a través de la Ventanilla Virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI, al que podrán acceder en el siguiente enlace:

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Para mayor información consultar:

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/Wayuda.aspx>

Para solicitar acceso a consulta de expediente deberá adelantarse el trámite sugerido en el siguiente enlace

<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez
AVM

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06727c97d88d5f7d940d66a6fa48c50654faf66ba2cfddf94837fe76c49bd7c**
Documento generado en 16/06/2025 04:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>